



**FUERZA
DEL PUEBLO**

Democracia, progreso y
bienestar para todos y
todas

Línea Organizativa y Reglamento de Aplicación

Homologado por la Dirección Política el 10 de agosto de 2021 y aprobado por la Dirección Central el 8 de diciembre de 2021, mediante la Resolución núm. 5-21; Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

CONTENIDO

Introducción	5
Fundamentos estatutarios	6
En cuanto a la organización territorial	7
En cuanto a la organización sectorial	7
En cuanto a la organización virtual	8
En cuanto a la organización de las seccionales del exterior	8
Sobre la organización y funcionamiento de estructuras sectoriales especiales: «Fuerza Joven del Pueblo» y «Movimiento de Mujeres Pueblistas»	8
Considerandos	9
Capítulo I. De la afiliación al partido	10
Capítulo II. De las direcciones de base	11
Capítulo III. De las direcciones medias	12
Capítulo IV. De las direcciones de distritos municipales	14
Capítulo V. De las direcciones municipales y de circunscripciones electorales	15
Capítulo VI. De las direcciones provinciales	16
Capítulo VII. De la organización sectorial	18
Capítulo VIII. De la organización virtual	20
Capítulo IX. De las direcciones seccionales del exterior	21
Capítulo X. De la organización de la Dirección de Base del Exterior	22

FUERZA DEL PUEBLO

«Democracia, progreso y bienestar para todos y todas»

LÍNEA ORGANIZATIVA Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN

3



Capítulo XI. De las direcciones medias del exterior	23
Capítulo XII. De la Primera Circunscripción Electoral del Exterior	26
Capítulo XIII. De la Segunda Circunscripción Electoral del Exterior	27
Capítulo XIV. De la Tercera Circunscripción Electoral del Exterior	28
Capítulo XV. Disposiciones generales	29

INTRODUCCIÓN

FUERZA DEL PUEBLO surge en una coyuntura política electoral de cambio democrático y lucha por la defensa de la Constitución, mediante la fusión de fuerzas sociales convergentes en el litoral progresista de los partidos políticos.

El escenario actual de la estructura socioeconómica del país es producto del significativo cambio experimentado en las últimas décadas. Esta transformación queda en evidencia con la conectividad virtual y el impacto de las redes sociales, donde se refleja la incidencia cultural y conductual de la generación Z (*zillennials*), con amplia participación de la clase media y la juventud, en el marco de la revolución tecnológica y la modernización de la sociedad dominicana.

En un contexto de apertura, inclusión, participación e innovación, Fuerza del Pueblo realiza su «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», en el que las propuestas aprobadas en la LÍNEA ORGANIZATIVA definen la conceptualización de un partido para el siglo XXI, organizado en tres niveles de actuación política-electoral: TERRITORIAL, SECTORIAL y VIRTUAL.

La organización territorial define un PARTIDO DE MASAS que se enfocará en la defensa de los intereses de las comunidades y en el trabajo electoral. Las unidades operativas serán las DIRECCIONES DE BASE Y MEDIAS, enlazadas jerárquicamente por las estructuras creadas en función de la división político-geográfica del país y de las seccionales de ultramar.

La organización sectorial define un PARTIDO conectado con la dinámica del desarrollo social y económico del país, enfocado en la interacción con las diferentes organizaciones y actividades profesionales, sindicales, productivas y sociales de la nación, con especial énfasis en los núcleos poblacionales de la juventud y las mujeres. Las unidades operativas serán las DIRECCIONES DE BASE, COMISIONES DE TRABAJO y los CONSEJOS CONSULTIVOS, enlazados jerárquicamente por los diferentes órganos político-técnicos del SECRETARIADO.

La organización virtual define un PARTIDO CREATIVO E INNOVADOR, conectado con la juventud y enfocado en el amplio y sistemático uso de la comunicación digital, las redes sociales y el ciberespacio. Las unidades operativas serán las DIRECCIONES DE BASE DIGITALES, con el apoyo de la plataforma partidaria FUERZA DIGITAL, para facilitar el acceso y la participación política en la vida orgánica de la organización a través de la comunidad virtual.

FUERZA DEL PUEBLO

«Democracia, progreso y bienestar para todos y todas»

LÍNEA ORGANIZATIVA Y REGLAMENTO DE APLICACIÓN

5

El partido tendrá un PADRÓN ÚNICO DE AFILIADOS, dividido en los tres niveles de organización referidos, a los fines de la coordinación del trabajo político en cada área. Los reglamentos operativos establecerán las formas de actuación conjunta y la coordinación de interfaces dentro del sistema.

La LÍNEA ORGANIZATIVA del partido establecerá y reglamentará la forma en que se integrarán las estructuras orgánicas en los diferentes niveles de actuación política de los militantes inscritos en el padrón de FUERZA DEL PUEBLO.

FUNDAMENTOS ESTATUTARIOS

Los principios organizativos que sirven de base a la presente línea organizativa están contenidos en el artículo 5 del Estatuto del partido y rezan de la siguiente manera:

- a) *La democracia interna, la igualdad de derechos y deberes como forma de participación de los miembros en la vida del partido, expresada en elecciones transparentes en todos los organismos de dirección.*
- b) *El cumplimiento de las decisiones adoptadas en libre votación por los organismos y órganos del partido, y en aplicación al centralismo democrático, la subordinación de la minoría a lo decidido por la mayoría.*
- c) *El ejercicio de la dirección colectiva y responsabilidad individual, y la obligación de la dirección y de los miembros de rendir cuentas por su gestión.*
- d) *La unidad del partido, basada en la adhesión de todos los miembros a su declaración de principios, estatuto, programas y objetivos establecidos por los organismos nacionales para cada etapa y respeto a las decisiones adoptadas. La equidad de género, por la cual se reconoce la igualdad de derecho entre mujeres y hombres, y se condena cualquier discriminación.*
- e) *La crítica y la autocrítica para identificar los errores e insuficiencias colectivas e individuales.*
- f) *La promoción de la participación de los jóvenes y mujeres en las tareas del partido, y su organización en sendas agrupaciones que serán denominadas «Fuerza Joven del Pueblo» y «Movimiento de Mujeres Pueblistas».*

Sobre la afiliación, derechos y deberes, y las condiciones en que se pierde la condición de miembro del partido, los artículos 6, 7, 8 y 9 del Estatuto establecen la base normativa correspondiente, aplicable en toda su extensión y contenido a la ejecución de la presente línea organizativa.

Sobre los organismos y órganos de dirección política a escala nacional, el CONGRESO es la máxima autoridad del partido, cuyas prerrogativas y preeminencia están definidas en los artículos 10, 11 y 12 (con sus párrafos) del Estatuto.

De igual manera, los artículos 13 y 14 establecen la composición y prerrogativas del PLENO NACIONAL DE DIRIGENTES, en tanto organismo de nivel superior con representación nacional del partido.

La DIRECCIÓN CENTRAL, como máximo organismo del partido entre congreso y congreso, está definida en su composición y atribuciones, en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto.

Igualmente, todo lo relativo a la DIRECCIÓN POLÍTICA, PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIADO DEL PARTIDO, está delimitado en los artículos 18 al 28 del Estatuto del partido, con sus respectivos reglamentos de actuación aprobados por la Dirección Central.

Para la organización territorial, sectorial y virtual del partido, la presente línea organizativa establece la reglamentación correspondiente en cada caso, en correspondencia con lo indicado en los artículos 29 al 42 del Estatuto del partido.

EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Sobre las direcciones de base; las direcciones medias; las direcciones de distritos municipales, las direcciones de circunscripción electora, las direcciones municipales, las direcciones provinciales, la coordinación regional y el sistema de enlaces políticos, se establecerá la normativa correspondiente acorde al Estatuto del partido y cualquier otra reglamentación pertinente.

EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL

Haciendo acopio de la experiencia política en esta materia, se crearán –a través de nuestra plataforma tecnológica– estructuras sectoriales en las que el lazo de unión no sea el territorio de residencia ni el colegio electoral donde vote el ciudadano, sino la profesión u oficio al que se dedica o su vinculación a una actividad económica o social-comunitaria.

La ORGANIZACIÓN SECTORIAL implica el trabajo político que desarrollará el partido tomando en cuenta las áreas de interacción de los ciudadanos en la sociedad civil. Podrá organizarse por área profesional, de actividad económica y productiva, social, cultural, comunitaria, de género, juventud. (Resolución del «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch», mesa temática sobre línea organizativa)

Un punto importante a considerar en la aplicación de la presente línea organizativa es lo establecido en los artículos 21 y 22 del Reglamento del Secretariado, en donde se expresa:

Las secretarías podrán crear tantas vicesecretarías como sean necesarias para atender los asuntos temáticos y de ORGANIZACIÓN SECTORIAL del partido» y tendrán, entre sus funciones, «atraer sectores externos para integrarlos al partido, como miembros, simpatizantes y colaboradores.

Para estos fines, la forma y estructura que adoptará la ORGANIZACIÓN SECTORIAL será objeto de reglamentación especial, acorde con el Estatuto del partido. Las unidades políticas operativas podrían ser Direcciones de Base Sectoriales (DBS), Comités de Trabajo Sectoriales (CTS), Consejos Consultivos Sectoriales (CCS) u otras organizaciones *ad hoc*.

Las DBS se constituirán como apoyo político para la influencia estratégica del partido en los frentes de masas de la sociedad civil (gremios y sociedades profesionales, sindicatos de trabajadores y asociaciones de oficio o actividad económica, entre otras).

Todas las secretarías, en tanto órganos político-técnicos de la Dirección Central, asumirán esta modalidad de organización sectorial en función de su propia naturaleza, como canalizadores de su relación con los sectores sociales correspondientes.

EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN VIRTUAL

Se fundamenta en el artículo 44 del Estatuto del partido, que abre la posibilidad de «organización virtual mediante plataformas electrónicas». Se definirá una metodología de trabajo para incorporar miembros al partido para ser organizados en estructuras o comunidades virtuales colaborativas y universales, sin considerar un territorio limitado. Se expandirá en sincronía con los métodos de organización territorial y sectorial para un desarrollo integral del partido.

Tiene como características fundamentales la virtualidad, la participación abierta, interactiva y horizontal entre los miembros y simpatizantes, el uso de los medios digitales y de las tecnologías de información y comunicación en un marco común de intereses políticos, sociales y culturales.

Sus objetivos son:

1. Viabilizar la participación de miembros interesados en ser entes activos dentro de la Organización por canales digitales.
2. Crear comunidades o espacios virtuales interactivos en los que se generen ideas, opiniones y debates, poniendo en el centro de su organización digital la participación, logrando un alcance mayor que las estructuras políticas territoriales y sectoriales.

EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE LAS SECCIONALES DEL EXTERIOR

La organización del partido en las seccionales del exterior será objeto de reglamentación especial en la presente línea organizativa, acorde con lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 del Estatuto del partido.

SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTRUCTURAS SECTORIALES ESPECIALES: «FUERZA JOVEN DEL PUEBLO» y «MOVIMIENTO DE MUJERES PUEBLISTAS»

El literal «f» del artículo 5 del Estatuto del partido establece la organización de los jóvenes y las mujeres en sendas agrupaciones que serán denominadas «Fuerza Joven del Pueblo» y «Movimiento de Mujeres Pueblistas».

La Fuerza Joven del Pueblo (FJP) se organizará y funcionará bajo la orientación y dirección política de la Secretaría de la Juventud. Se regirá por su propio reglamento y normas operativas que deberán ser aprobadas por la Dirección Central.

El Movimiento de Mujeres Pueblistas (MMP) se organizará y funcionará bajo la orientación y dirección de la Secretaría de la Mujer. Se regirá por su propio reglamento y normas operativas que deberán ser aprobadas por la Dirección Central. En todas y cada una de las estructuras territoriales del partido habrá representación de la juventud y de la mujer.

CONSIDERANDOS

Primero: Que la Constitución dominicana establece en su artículo 216 que la organización de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, y consagra como uno de sus fines esenciales «garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyan al fortalecimiento de la democracia».

Segundo: Que la Constitución dominicana consagra en su artículo 22 los derechos de ciudadanía, entre los cuales se encuentra, en su numeral 1, «elegir y ser elegibles para cargos de elección popular».

Tercero: Que la Carta Magna prescribe en su artículo 81, numeral 3 que «habrá siete diputadas o diputados elegidos en representación de la comunidad dominicana en el exterior (...)».

Cuarto: Que la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, reglamenta los procesos electorales en todos los niveles de elección, en el ámbito nacional y en el exterior.

Quinto: Que la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, establece que los partidos políticos «tienen derecho a presentar candidaturas en todos los niveles de elección y en todas las demarcaciones, incluyendo las del exterior».

Sexto: Que la referida norma establece los requisitos mínimos que deben cumplir los ciudadanos para afiliarse a un partido, agrupación o movimiento político, así como las restricciones y condiciones en las que puede cesar la afiliación de los miembros de una organización política.

Séptimo: Que la Ley núm. 33-18 regula de forma clara la forma en que los partidos deben organizar su registro de afiliados y proporcionarlos de forma periódica a la autoridad competente.

Octavo: Que la Ley núm. 33-18 establece el derecho de las organizaciones políticas de «ejercer plena autonomía y libertad para la determinación de su estatuto y lineamientos partidarios y para la elección de sus autoridades internas».

Noveno: Que el partido Fuerza del Pueblo celebró su «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch» y estableció en su línea organizativa tres niveles de actuación político-electoral: territorial, sectorial y virtual.

Décimo: Que el Estatuto de Fuerza del Pueblo establece de manera general las distintas estructuras orgánicas en las que debe organizarse el partido, las cuales fueron aprobadas en el «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch».

Vista: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 26 de enero de 2010.

Vista: La Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos políticos, de 13 de agosto de 2018.

Vista: La Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, de 18 de febrero de 2019.

Visto: El Estatuto de Fuerza del Pueblo, aprobado en la Plenaria Final del «Primer Congreso del Pueblo Profesor Juan Bosch» el 21 de marzo de 2021.

La Dirección Central, en cumplimiento de sus atribuciones, establecidas en el artículo 17, literal g) del Estatuto del partido, dicta el presente

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

DE LA AFILIACIÓN AL PARTIDO

Artículo 1. Afiliación. El artículo 6 del Estatuto del partido establece:

Los ciudadanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos que asuman los principios, el programa y el estatuto del partido y manifiesten su voluntad de colaborar y participar en sus actividades, podrán afiliarse a Fuerza del Pueblo en calidad de miembros.

Artículo 2. Del registro de afiliados o padrón del partido. Fuerza del Pueblo conformará su padrón de afiliados, ordenado por provincia, municipio, circunscripción electoral, distritos municipales, en el territorio nacional y en el exterior. Este registro deberá entregarse actualizado a la autoridad competente de la Junta Central Electoral y a las juntas electorales correspondientes cada año, acompañado de las fichas de cada uno de los afiliados y desafiliados (artículo 9 de la Ley núm. 33-18).

Párrafo. Cualquier ciudadano podrá afiliarse al partido de manera directa, a través de la plataforma electrónica (autoafiliación), sin necesidad de estar organizado en una dirección de base. Quedará ubicado automáticamente en el colegio electoral correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS DIRECCIONES DE BASE

Artículo 3. El artículo 44 del Estatuto establece:

La Dirección de Base será la estructura básica del partido y estará integrada, salvo decisión contraria de la Dirección Política, por un mínimo de quince (15) y un máximo de veintiún (21) miembros en las zonas urbanas; un mínimo de nueve (9) miembros y un máximo de quince (15) en las zonas rurales; un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de trece (13) en el exterior, organizados por barrios, secciones o parajes, por recintos y colegios electorales, demarcaciones territoriales del exterior o virtualmente mediante plataformas electrónicas. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por la Dirección Municipal, de Distrito Municipal, Media, de Circunscripción Electoral, de Bloque, por las direcciones seccionales o por decisión de la propia dirección de base.

Artículo 4. El artículo 45 del Estatuto indica:

La Dirección de Base escogerá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario general y los diferentes secretarios encargados de las tareas que deba cumplir el organismo, lo cual será determinado de modo general o para cada caso en particular por un reglamento aprobado por la Dirección Central del partido.

Artículo 5. Las direcciones de base se clasificarán en territoriales, sectoriales y virtuales o digitales.

Artículo 6. Direcciones de base territoriales. Las direcciones de base territoriales serán aquellas donde todos o una parte de sus miembros residen en un territorio determinado. Podrán reunirse de manera ordinaria o extraordinaria en modalidad virtual o presencial cada mes o cuantas veces sea convocada por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior.

Párrafo. El territorio (distrito municipal, municipio, circunscripción electoral y en el exterior, la división política administrativa similar a esta) se define como la residencia de los miembros, independientemente de la dirección registrada en la cédula de identidad y electoral.

Artículo 7. Direcciones de base. Las direcciones de base territoriales elegirán de entre sus miembros las funciones siguientes:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Encargado de Organización

5. Encargado de Asuntos Electorales
6. Encargado de Comunicación
7. Encargado de Formación Política
8. Encargado de la Mujer
9. Encargado de la Juventud
10. Encargado de Finanzas
11. Encargado de Propaganda
12. Encargado de Fiscalización y Control
13. Encargado de Tecnologías
14. Los demás son miembros

Párrafo I. Las funciones de los miembros de la Dirección de Base serán asignadas en virtud de la cantidad de miembros que la conformen.

Párrafo II. Los miembros del partido podrán formar las direcciones de base territoriales que sean posible, pero solo podrán ser miembro de una de ellas.

CAPÍTULO III **DE LAS DIRECCIONES MEDIAS**

Artículo 8. Direcciones medias. El artículo 41 del Estatuto indica:

La Dirección Media dirigirá los trabajos del partido en una demarcación geográfica determinada y estará integrada por un presidente, un vicepresidente y un secretario general, los presidentes de las direcciones de base de esa demarcación y los titulares de las secretarías existentes en la demarcación. Sus miembros escogerán entre ellos al presidente, vicepresidente, secretario general y los diferentes secretarios encargados de las tareas que deba cumplir el organismo, lo cual será determinado de modo general o para cada caso en particular por un reglamento aprobado por la Dirección Central del partido.

Artículo 9. Las direcciones medias se clasificarán en territoriales y sectoriales.

Artículo 10. Las direcciones medias territoriales dirigirán los trabajos del partido en una demarcación geográfica determinada y estarán integradas por los presidentes de las direcciones de base territoriales. De entre sus miembros se escogerán por el voto universal, directo y secreto, por un período de cuatro (4) años, al:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Encargado de Organización

5. Encargado de Asuntos Electorales
6. Encargado de Comunicación
7. Encargado de Formación Política
8. Encargado de la Mujer
9. Encargado de la Juventud
10. Encargado de Finanzas
11. Encargado de Propaganda
12. Encargado de Fiscalización y Control
13. Encargado de Tecnologías
14. Los demás son miembros

Párrafo I. Las direcciones medias territoriales podrán reunirse de manera ordinaria o extraordinaria en modalidad virtual o presencial cada mes o cuantas veces sea convocada por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior.

Párrafo II. En las zonas urbanas las direcciones medias estarán integradas por no menos de treinta (30) direcciones de base y en las rurales y el exterior por no menos de quince (15) direcciones de base.

Artículo 11. Atribuciones. Serán atribuciones de las direcciones medias territoriales:

1. Elegir al presidente, vicepresidente, secretario general y los encargados de las demás funciones de la Dirección Media.
2. Conocer de cualquier asunto que le someta la Dirección Política de su demarcación u otro organismo bajo su jurisdicción.
3. Orientar a la población de su territorio, sobre los asuntos políticos, económicos, sociales y organizar los sectores representativos de la sociedad.
4. Coordinar los trabajos del partido con las diferentes direcciones de base.
5. Analizar la situación del municipio y hacer propuestas de planes orientados a resolver las problemáticas que puedan presentarse.

Artículo 12. Bloque de Direcciones Medias. El Bloque de Direcciones Medias estará integrado por los presidentes de direcciones medias de su bloque. Elegirán de entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario general. Tendrán como atribución coordinar los trabajos del partido entre las direcciones medias de su demarcación. Los bloques de direcciones medias se conformarán tomando en cuenta la cantidad de direcciones medias, los sectores, la densidad poblacional y los recintos electorales.

CAPÍTULO IV

DE LAS DIRECCIONES DE DISTRITOS MUNICIPALES

Artículo 13. Dirección del Distrito Municipal. Se creará la Dirección del Distrito Municipal, integrada por el presidente, vicepresidente y el secretario general, quienes serán electos por el voto universal, directo y secreto de los miembros del partido de la demarcación correspondiente. La integrarán, además, los presidentes de las direcciones medias y de base del distrito municipal, las autoridades electas del partido, los miembros de la Dirección Central que residan en la demarcación y encargados de las demás funciones de la Dirección del Distrito Municipal. Permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años.

Artículo 14. La Dirección del Distrito Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los trabajos del partido en su jurisdicción.
2. Analizar la situación del municipio y hacer propuestas de planes orientados a resolver las problemáticas que puedan presentarse.
3. Escoger mediante el voto universal, directo y secreto de los miembros del pleno de esa dirección:
 - Encargado de Organización
 - Encargado de Asuntos Electorales
 - Encargado de Comunicación
 - Encargado de Formación Política
 - Encargado de la Mujer
 - Encargado de la Juventud
 - Encargado de Finanzas
 - Encargado de Propaganda
 - Encargado de Fiscalización y Control
 - Secretario de Tecnologías

Párrafo I. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior.

CAPÍTULO V

DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y DE CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 15. Dirección Municipal. Estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general del municipio, quienes serán electos por el voto universal, directo y secreto de los miembros del partido de la demarcación; los miembros de la Dirección Central de la demarcación, los presidentes de las direcciones de las circunscripciones electorales (si las hubiere); los presidentes de las direcciones de los distritos municipales del municipio, los presidentes de las direcciones medias y encargados de las demás funciones de la Dirección del Distrito Municipal, así como los funcionarios electos. Permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años.

Artículo 16. La Dirección Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los trabajos del partido en su jurisdicción.
2. Escoger mediante el voto universal, directo y secreto de los miembros del pleno de esa dirección:
 - Encargado de Organización
 - Encargado de Asuntos Electorales
 - Encargado de Comunicación
 - Encargado de Formación Política
 - Encargado de la Mujer
 - Encargado de la Juventud
 - Encargado de Finanzas
 - Encargado de Propaganda
 - Encargado de Fiscalización y Control
 - Encargado de Tecnologías

Párrafo I. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior.

Párrafo II. En el caso de la provincia Santiago, donde el municipio cabecera comparte con las tres (3) circunscripciones electorales, los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de las tres circunscripciones serán miembros de la Dirección Municipal.

Párrafo III. En el caso del municipio Santo Domingo Este, dividido a su vez en tres (3) circunscripciones electorales, los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de las tres circunscripciones serán miembros de la Dirección Municipal.

Artículo 17. Dirección de Circunscripción Electoral. Estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general de la circunscripción electoral, quienes serán electos por el voto universal, directo y secreto de los miembros del partido de la demarcación y por un período de cuatro (4) años. La integrarán, además, los miembros de la Dirección Central de la demarcación, presidentes de las direcciones municipales, de distritos municipales y medias pertenecientes a la circunscripción electoral y encargados de las demás funciones de la circunscripción electoral, así como los legisladores, alcaldes, regidores y los directores municipales de los municipios y distritos municipales existentes en la circunscripción electoral, miembros del partido mientras desempeñen sus funciones.

Párrafo. En el caso donde las circunscripciones electorales coincidan con la totalidad del territorio del municipio, se formará solo la Dirección Municipal, tal como señala el artículo 15 de este reglamento.

CAPÍTULO VI **DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES**

Artículo 18. Dirección Provincial. Estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general de la provincia, quienes serán electos por el voto universal, directo y secreto de los miembros del partido de la demarcación; los presidentes de las direcciones municipales, de las circunscripciones electorales (si las hubiere), de los distritos municipales, de los bloques intermedios, los encargados de las demás funciones a escala provincial, los miembros de la Dirección Central oriundos o residentes en la provincia, y los legisladores, alcaldes y directores de los municipios y distritos municipales de la provincia miembros del partido, mientras desempeñen sus funciones. Permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años.

Párrafo I. El presidente será el representante del partido en la provincia; el vicepresidente ejercerá las atribuciones que le confíe el presidente y el secretario general será el coordinador de los organismos y órganos del partido en la provincia.

Párrafo II. El presidente, vicepresidente y secretario general de la provincia serán elegidos por el voto universal, individual, directo y secreto de los miembros del partido de la provincia, por un período de cuatro (4) años.

Artículo 19. La Dirección Provincial tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir los trabajos del partido en su jurisdicción.
2. Coordinar y supervisar las direcciones municipales, de circunscripciones electorales, de distritos municipales, medias y de base de la provincia.
3. Escoger mediante el voto universal, directo y secreto de los miembros del pleno de esa dirección:

- Encargado de Organización
- Encargado de Asuntos Electorales
- Encargado de Comunicación
- Encargado de Formación Política
- Encargado de la Mujer
- Encargado de la Juventud
- Encargado de Finanzas
- Encargado de Propaganda
- Encargado de Fiscalización y Control
- Encargado de Tecnologías

Párrafo. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior.

Artículo 20. Dirección del Distrito Nacional. Estará integrada por el presidente, el vicepresidente y el secretario general del Distrito Nacional, quienes serán electos por el voto universal, directo y secreto de los miembros del partido de la demarcación; los presidentes de las circunscripciones electorales; los presidentes de los bloques de direcciones medias, los encargados de las demás funciones existentes en el Distrito Nacional, los miembros de la Dirección Central oriundos o residentes del Distrito Nacional, y los legisladores, el alcalde y los regidores del Distrito Nacional miembros del Partido, mientras desempeñen sus funciones. Permanecerán en sus funciones por un período de cuatro (4) años.

Artículo 21. Atribuciones. Las atribuciones de la Dirección del Distrito Nacional serán:

1. Dirigir los trabajos del partido en el Distrito Nacional.
2. Coordinar y supervisar las direcciones de circunscripciones electorales, medias y de base del Distrito Nacional.
3. Escoger mediante el voto universal, directo y secreto de los miembros del pleno de esa dirección:
 - Encargado de Organización
 - Encargado de Asuntos Electorales
 - Encargado de Comunicación
 - Encargado de Formación Política
 - Encargado de la Mujer
 - Encargado de la Juventud
 - Encargado de Finanzas

- Encargado de Propaganda
- Encargado de Fiscalización y Control
- Encargado de Tecnologías

Párrafo I. Se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por su presidente.

Párrafo II. El presidente será el representante del Partido en el Distrito Nacional; el vicepresidente ejercerá las atribuciones que le confíe el presidente; y el secretario general será el coordinador de los organismos y órganos del partido en el Distrito Nacional.

Párrafo III. El presidente, vicepresidente y secretario general del Distrito Nacional serán elegidos por el voto universal, individual, directo y secreto de los miembros del partido del Distrito Nacional, por un período de cuatro (4) años.

CAPÍTULO VII *DE LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL*

Artículo 22. Direcciones de base sectoriales (DBS). Las direcciones de base sectoriales (DBS) serán aquellas en las que todos sus miembros pertenezcan a una misma profesión u oficio o tengan igual vinculación a una actividad económica o social-comunitaria. Podrán reunirse de manera ordinaria o extraordinaria en modalidad virtual o presencial cada mes o cuantas veces sea convocada por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior. Su ámbito de acción no estará sujeto a ningún territorio. Estarán articuladas con las secretarías correspondientes y las estructuras territoriales de acuerdo a sus funciones institucionales.

Párrafo. De manera excepcional podrán formarse direcciones de base sectoriales con diferentes sectores profesionales.

Artículo 23. Las DBS estarán conformadas por un mínimo de nueve (9) miembros. De entre ellos, se escogerá un presidente, vicepresidente, secretario general, de organización, de asuntos electorales, de la mujer y la juventud; los demás serán miembros. Podrán reunirse de manera ordinaria o extraordinaria en modalidad virtual y/o presencial cada mes o cuantas veces sea convocada por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior.

Artículo 24. Direcciones medias sectoriales (DMS). Las direcciones medias sectoriales serán aquellas en las que todos los presidentes de las direcciones de base que la integren, pertenezcan a una misma profesión u oficio o tengan igual vinculación a una actividad económica o social-comunitaria. Podrán reunirse de manera ordinaria o extraordinaria en modalidad virtual y/o presencial cada mes o cuantas veces sea convocada por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior.

Su ámbito de acción estará articulado con las secretarías y las estructuras territoriales correspondientes de acuerdo con sus funciones institucionales.

Párrafo. Las DMS se constituirán como apoyo político para la influencia estratégica del partido en los frentes de masas de la sociedad civil (gremios y sociedades profesionales, sindicatos de trabajadores y asociaciones de oficio o actividad económica, etc.) y tendrán un enlace político que será uno de los vicesecretarios de la secretaría correspondiente. Se reunirán de forma presencial y/o virtual en función de las circunstancias particulares del grupo social correspondiente o cuando así lo entienda apropiado el vicesecretario enlace.

Artículo 25. En caso de formarse direcciones medias sectoriales, sus presidentes formarán parte de la Dirección de Distrito Municipal, de Municipio y de Circunscripción Electoral.

Artículo 26. Serán atribuciones de las direcciones medias sectoriales:

1. Elegir por el voto universal, directo y secreto de los presidentes de las direcciones de bases sectoriales que la integran por un período de cuatro (4) años al presidente, vicepresidente y secretario general de la Dirección Media Sectorial.
2. Orientar a los profesionales en torno a su participación en las organizaciones gremiales y el compromiso como miembro de la Fuerza del Pueblo en su desarrollo al servicio de la población.
3. Escoger entre sus integrantes a quienes los representarán en los procesos de elección de directivas de sus respectivos gremios, asociaciones o sindicatos.
4. Proveer información, análisis técnicos o asesoría a los organismos territoriales y virtuales correspondientes, a los fines de contribuir al examen y ponderación de los temas de su competencia.
5. Organizar las diferentes corrientes del partido dentro de las diferentes áreas en coordinación con las secretarías correspondientes.

Artículo 27. Cada dirección media sectorial definirá además, su estructura de entre sus miembros, tomando en cuenta las siguientes funciones:

1. Encargado de Organización
2. Encargado de Asuntos Electorales
3. Encargado de Comunicación
4. Encargado de Formación Política
5. Encargado de la Mujer
6. Encargado de la Juventud
7. Encargado de Finanzas
8. Encargado de Propaganda
9. Encargado de Fiscalización y Control

10. Encargado de Tecnologías
11. Los demás son miembros

Párrafo. Las secretarías podrán organizar direcciones sectoriales municipales, de circunscripciones electorales o de distritos municipales según sea el caso, integradas por profesionales que residan en esos territorios, cuando no se cuente con los miembros suficientes para formar direcciones de bases sectoriales y direcciones medias sectoriales.

Artículo 28. Estructuras sectoriales especiales. El literal «f» del artículo 5 del Estatuto establece la organización de los jóvenes y las mujeres en agrupaciones que serán denominadas «Fuerza Joven del Pueblo» y «Movimiento de Mujeres Pueblistas».

Párrafo. En todas y cada una de las estructuras territoriales del partido habrá representación de la juventud y de la mujer.

Artículo 29. La Fuerza Joven del Pueblo (FJP) se organizará y funcionará bajo la orientación y dirección política de la Secretaría de la Juventud. Se regirá por su propio reglamento y normas operativas.

Artículo 30. El Movimiento de Mujeres Pueblistas se organizará y funcionará bajo la orientación y dirección de la Secretaría de la Mujer. Se regirá por su propio reglamento y normas operativas.

CAPÍTULO VIII *DE LA ORGANIZACIÓN VIRTUAL*

Artículo 31. La organización virtual será la metodología de trabajo para incorporar miembros y simpatizantes al partido para ser organizados en estructuras o comunidades virtuales colaborativas y universales, sin considerar un territorio limitado. Se expandirá en sincronía con los métodos de organización territorial y sectorial para un desarrollo integral del partido.

Artículo 32. Tendrá como características fundamentales la virtualidad, la participación abierta, interactiva y horizontal entre los miembros y simpatizantes, uso de los medios digitales y de las tecnologías de información y comunicación en un marco de intereses políticos, sociales y culturales.

Artículo 33. La estructura de la organización virtual será denominada Dirección de Base Virtual, de orden universal y asociada a la localidad territorial de quien la presida.

Artículo 34. Direcciones de base virtuales (DBV). Las direcciones de base virtuales serán aquellas en las que todos sus miembros no estén sujetos a ningún territorio. Podrán reunirse de manera ordinaria o extraordinaria en modalidad virtual y/o presencial cada mes o cuantas veces sea convocada por su presidente, la tercera parte de sus miembros o una instancia política superior. Estarán articuladas con las secretarías de tecnologías y comunicaciones, de acuerdo con sus funciones institucionales.

Párrafo. Las DBV estarán adscritas a la estructura territorial a la que pertenezca su presidente/coordinador.

Artículo 35. Estarán integradas por un (1) presidente y por un mínimo de siete (7) miembros incorporados a la organización virtual que cumpla con lo establecido en el artículo 6 del Estatuto del partido.

Artículo 36. Las DBV se integrarán en comunidades virtuales que funcionarán en las diferentes plataformas de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, WhatsApp, etc.). Cada comunidad virtual estará administrada por una comisión de siete (7) presidentes de direcciones de base virtuales.

Artículo 37. En caso de formarse comunidades virtuales, sus presidentes podrán formar parte de la Dirección de Distrito Municipal, de Municipio, de Circunscripción Electoral y las seccionales del exterior a la que pertenezcan.

Artículo 38. La comunidad virtual será el espacio virtual o digital en el convergen los miembros de las direcciones de base virtuales.

Artículo 39. Las comunidades virtuales funcionarán de manera horizontal y abierta, pudiendo intercambiar información, opiniones y comentarios sobre temas de la agenda política. Un protocolo especial establecerá las pautas de funcionamiento del colectivo y los diferentes mecanismos de interacción y difusión de información.

CAPÍTULO IX

DE LAS DIRECCIONES SECCIONALES DEL EXTERIOR

Artículo 40. En las direcciones del exterior se asumen las unidades político-administrativas de los territorios determinados por las leyes de cada país (regiones, estado, condado, ciudad, provincia y comunidad autónoma, entre otras), además de las tres circunscripciones electorales creadas por la Ley núm. 15-19.

Párrafo. La Dirección Política podrá crear estructuras en el exterior en la medida en que estas sean necesarias, para un mayor desarrollo del partido.

Artículo 41. La Primera Circunscripción Electoral del Exterior estará integrada por: a) Canadá (Montreal y Toronto) y b) Estados Unidos (New York, Massachusetts, Rhode Island, New Jersey, Pennsylvania, Washington DC, Connecticut). La Segunda Circunscripción Electoral del Exterior la integrarán a) Curazao; b) Estados Unidos (Miami); c) Panamá; d) Puerto Rico (San Juan); e) San Martín y f) Venezuela (Caracas). La Tercera Circunscripción Electoral del Exterior quedará conformada por a) España (Madrid y Barcelona); b) Holanda (Ámsterdam); c) Italia (Milano) y d) Suiza (Zúrich).

CAPÍTULO X

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE BASE DEL EXTERIOR

Artículo 42. El artículo 44 del Estatuto establece:

La Dirección de Base será la estructura básica del Partido y estará integrada, salvo decisión contraria de la Dirección Política, por (...) un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de trece (13) en el exterior, organizados por (...) demarcaciones territoriales del exterior o virtualmente mediante plataformas electrónicas. Se reúne ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea convocado (...) por las direcciones seccionales o por decisión de la propia dirección de base.

Artículo 43. El artículo 45 del Estatuto señala:

La Dirección de Base escogerá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente, un secretario general y los diferentes secretarios encargados de las tareas que deba cumplir el organismo, lo cual será determinado de modo general o para cada caso en particular por un reglamento aprobado por la Dirección Central del partido.

Artículo 44. Direcciones de base. Las direcciones de base se definen como territoriales, virtuales y sectoriales. Elegirán por el voto universal, directo y secreto de sus miembros las funciones siguientes:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Secretario de Organización
5. Secretario de Asuntos Electorales
6. Secretario de Comunicación
7. Secretario de Formación Política
8. Secretario de la Mujer
9. Secretario de la Juventud
10. Secretario de Finanzas
11. Secretario de Propaganda
12. Secretario de Fiscalización y Control
13. Secretario de Tecnologías

Artículo 45. Direcciones de base territoriales. Las direcciones de base territoriales se conformarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del capítulo II de este reglamento.

Artículo 46. Direcciones de base sectoriales. Las direcciones de base sectoriales se conformarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de este reglamento.

Artículo 47. Direcciones de base virtuales. Las direcciones de base virtuales se conformarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del capítulo VIII de este reglamento.

CAPÍTULO XI *DE LAS DIRECCIONES MEDIAS DEL EXTERIOR*

Artículo 48. Las direcciones medias en el exterior se conformarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 9, 10 y 11 del capítulo III de este reglamento.

Artículo 49. El Bloque de Direcciones Medias estará integrado por lo establecido en el artículo 12 del capítulo III de este reglamento.

Artículo 50. Las direcciones medias en las seccionales del exterior estarán integradas por un mínimo de 15 direcciones de base.

Artículo 51. Las direcciones medias estarán integradas por:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Secretario General
4. Secretario de Organización
5. Secretario de Asuntos Electorales
6. Secretario de Comunicación
7. Secretario de Formación Política
8. Secretario de la Mujer
9. Secretario de la Juventud
10. Secretario de Finanzas
11. Secretario de Propaganda
12. Secretario de Fiscalización y Control
13. Secretario de Tecnología
14. Los demás serán miembros.

Artículo 52. Direcciones de condados y/o ciudades. Las direcciones de condados y/o ciudades estarán integradas por los miembros de la Dirección Central que hagan vida política en ese territorio, los presidentes, vicepresidente y secretario general de las direcciones medias, de distritos seccionales (si los hubiere), presidentes de direcciones de base, encargados de las demás funciones existentes en la demarcación y los legisladores y legisladoras (si los hubiere) y que hagan vida política en esa demarcación.

Artículo 53. Atribuciones. Serán atribuciones de las direcciones de condado y/o ciudad:

1. Elegir al presidente, vicepresidente, secretario general y las demás funciones del condado o ciudad, por el voto universal, directo y secreto de los miembros de la Dirección por un período de cuatro (4) años.
2. Conocer de cualquier asunto que le someta la Dirección Central, la Dirección Política u otro organismo bajo su jurisdicción.
3. En los condados o ciudades donde las direcciones medias y de base sean muy numerosas, crear direcciones de distritos del condado o ciudades.

Párrafo. Direcciones de distritos. La Dirección Estatal podrá formar direcciones de distritos donde sea necesario. Estas estarán integradas por los miembros de la Dirección Central del Distrito, los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales, de direcciones medias y los legisladores y legisladoras (si los hubiere) y que hagan vida política en esa demarcación. Sus atribuciones serán:

- Elegir al presidente, vicepresidente, secretario general y las demás funciones del distrito correspondiente, por el voto universal, directo y secreto de los miembros de la Dirección por un período de cuatro (4) años.
- Conocer de cualquier asunto que le someta la Dirección Central, la Dirección Política u otro organismo bajo su jurisdicción; y crear direcciones de bloques, de direcciones medias, conforme a los criterios establecidos en el presente reglamento.

Artículo 54. Direcciones estatales, de comunidades autónomas o provincias.

Estas direcciones estarán integradas por los miembros de la dirección central de la jurisdicción donde hacen vida política, los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de las direcciones de condados, ciudades, comunidades autónomas o provincias y los legisladores y legisladoras, si los hubiere.

Artículo 55. Atribuciones. Serán atribuciones de las direcciones estatales, de comunidades autónomas o provincias:

1. Elegir al presidente, vicepresidente y secretario general del Estado
2. Conocer de cualquier asunto que le someta la Dirección Central, la Dirección Política u otro organismo bajo su jurisdicción.
3. Coordinar los trabajos políticos en la demarcación.

Artículo 56. Dirección de países. La Dirección de País podrá ser creada por la Dirección de la Circunscripción Electoral, que definirá su pertinencia o no. Estará integrada por todos los miembros de la Dirección Central, los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales estatales, de comunidad autónoma y/o provincias, así como la representación de territorios de menos jerarquía, donde no se hayan desarrollado los organismos del partido. Formarán parte de esta estructura, además, los legisladores y legisladoras, si los hubiere.

Artículo 57. Atribuciones. Serán atribuciones de las direcciones de países:

1. Elegir al presidente, vicepresidente, secretario general y las demás funciones del condado o ciudad, por el voto universal, directo y secreto de los miembros de la Dirección por un período de cuatro (4) años.
2. Coordinar los trabajos políticos en la demarcación.
3. Conocer de cualquier asunto que le someta la Dirección Central, la Dirección Política u otro organismo bajo su jurisdicción.

Artículo 58. Dirección de Circunscripción Electoral. La Dirección de Circunscripción Electoral estará integrada por todos los miembros de la Dirección Central de la circunscripción, los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de las direcciones de regiones, países, estados, provincias, comunidades autónomas, donde existan, o regiones que califiquen para ello, así como los legisladores electos (si los hubiere) de la circunscripción que corresponda.

Artículo 59. Atribuciones. Serán atribuciones de la Dirección de Circunscripción Electoral:

1. Elegir al presidente, vicepresidente, secretario general y las demás funciones del condado o ciudad, por el voto universal, directo y secreto de los miembros de la Dirección por un período de cuatro (4) años.
2. Proclamar los candidatos del partido escogidos para los cargos de diputados de la circunscripción electoral.
3. Coordinar los trabajos políticos en la demarcación.

Artículo 60. El artículo 31 del Estatuto para la Dirección Provincial y del Distrito Nacional establece en su párrafo que el presidente será el representante del partido en cada demarcación; el vicepresidente ejercerá las atribuciones que le confíe el presidente y el secretario general será el coordinador de los organismos y órganos del partido en la demarcación que aplique.

Artículo 61. El Bloque de Direcciones Medias coordinará los trabajos del partido entre las direcciones medias de su demarcación y estará integrado por los presidentes de direcciones medias de su sector. Se elegirá entre ellos un presidente, un vicepresidente y un secretario general. Tendrá como atribución coordinar los trabajos del partido entre las direcciones medias de su demarcación. (Art. 42 del Estatuto)

Párrafo. La Dirección de Condado y/o Ciudad determinará el ámbito territorial de los bloques de direcciones medias que considere apropiado, para una mejor coordinación de los trabajos partidarios. Los bloques de direcciones medias se conformarán tomando en cuenta la cantidad de direcciones medias, la densidad poblacional o los recintos electorales.

Artículo 62. Direcciones regionales del exterior. En las seccionales del exterior se crearán las direcciones regionales, tomando como referencia las Oficinas de Coordinación Logística Electoral del Exterior (OCLEE), establecidas por la Junta Central Electoral en los países, estados y ciudades donde los dominicanos y dominicanas ejercen el derecho al voto, conforme a la ley.

CAPÍTULO XII

DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL EXTERIOR

Artículo 63. La Primera Circunscripción Electoral del Exterior estará integrada por a) Canadá (Montreal y Toronto) y b) Estados Unidos (New York, Massachusetts, Rhode Island, New Jersey, Pennsylvania, Washington DC, Connecticut). En esta circunscripción electoral se establecerán las direcciones regionales de Nueva Inglaterra y New Jersey.

Artículo 64. Dirección Estatal de New York. La Dirección Estatal de New York estará integrada por los condados Manhattan, Bronx, Brooklyn, Queens y las ciudades de Haverstraw, Long Island, New Rochelle, Staten Island, Westchester (Upstate, White Plains, Yonkers, Mont Vermont, Tarrytown).

Artículo 65. Dirección Regional de Nueva Inglaterra. La Dirección Regional de Nueva Inglaterra estará integrada por Massachusetts, Connecticut, Rhode Island, New Hampshire, Vermont y Maine. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada uno de los estados que integren esta regional.

Artículo 66. Dirección Regional de New Jersey. La Dirección Regional de New Jersey estará integrada por los estados de New Jersey, Michigan, Ohio, Indiana, Arizona, Utah, Colorado, Kentucky, Alaska, Oregón, Idaho, Montana, Hawái, Wyoming, California y Nevada. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada uno de los estados que integren esta regional.

Artículo 67. Dirección Regional de Washington. La Dirección Regional de Washington estará integrada por los estados de Washington, Maryland, North Caroline, Virginia, Washington DC, Illinois, South Carolina, Tennessee, Wisconsin, Alabama, Mississippi, Missouri, Minnesota, West Virginia, Oklahoma, Kansas, Iowa, Nebraska, Arkansas, South Dakota, North Dakota, Luisiana, Texas y Nuevo México. Esta dirección regional

estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada uno de los estados que integren esta regional.

CAPÍTULO XIII

DE LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL EXTERIOR

Artículo 68. La Segunda Circunscripción Electoral del Exterior estará integrada por Curazao, Estados Unidos (Miami), Panamá, Puerto Rico, San Martín y Venezuela. En esta circunscripción electoral se establecerán las direcciones regionales de San Martín y Curazao.

Artículo 69. Dirección Regional de Puerto Rico. La Dirección Regional de Puerto Rico estará integrada por Puerto Rico, Islas Vírgenes estadounidenses, Islas Vírgenes Británicas, Islas Turcos y Caicos, Bermudas y Bahamas. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada uno de los países que integren esta regional.

Artículo 70. Direcciones regionales de Miami y de Orlando. Las direcciones regionales de Miami y de Orlando estarán integradas por Miami Dade, Orlando y Georgia. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada uno de los estados que integren esta regional.

Artículo 71. Dirección Regional de Panamá. La Dirección Regional de Panamá estará integrada por Panamá, México, Costa Rica, Guatemala, Colombia, Surinam, Nicaragua, Jamaica, Honduras, Islas Caimán, Cuba, Uruguay, Argentina, Chile, Brasil, Ecuador, Perú y Bolivia. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada uno de los países que integren esta regional.

Artículo 72. Dirección Regional de San Martín. La Dirección Regional de San Martín estará integrada por San Martín, Anguila, Dominica, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Guadalupe, Martinica, Antigua y Barbuda. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada uno de los países que integren esta regional.

Artículo 73. Dirección Regional de Curazao. La Dirección Regional de Curazao estará integrada por Curazao, Aruba, Bonaire, Trinidad y Tobago, Venezuela y Guyana Francesa. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada uno de los países que integren esta regional.

CAPÍTULO XIV

DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL DEL EXTERIOR

Artículo 74. Dirección Regional Europea. Se establecerán cinco (5) direcciones regionales europeas (Tercera Circunscripción Electoral del Exterior), integradas por las comunidades autónomas y países que formen parte de la región en función de las OCLEE.

Artículo 75. Dirección Regional Madrid. La Dirección Regional Madrid estará integrada por las comunidades autónomas de Madrid, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Navarra, Valladolid, A Coruña, Sevilla, Las Palmas, Toledo, Alaba, Guadalajara, Burgos, Santa Cruz de Tenerife, Guipúzcoa, Lugo, Vizcaya, Ciudad Real, Ávila, Málaga, Segovia, Pontevedra, Ourense, Granada, Soria, Salamanca, Cuenca, Armería, Cádiz, Zamora, La Rioja, Cáceres, Jaén, Badajoz, Palencia, Córdoba, Huelva, Melilla, Andalucía, Asturias, Galicia, Ceuta, Cantabria, Portugal e Inglaterra. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada una de las ciudades y países que integren esta regional.

Artículo 76. Dirección Regional Barcelona. La Dirección Regional Barcelona estará integrada por las comunidades autónomas de Barcelona, Islas Baleares, Tarragona, Zaragoza, Valencia, Girona, Lleida, Alicante, Murcia, Teruel, Castellón, Huesca, Albacete, Andorra, Cataluña, Aragón y el Estado de Francia. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada una de las ciudades y países que integren esta regional.

Artículo 77. Dirección Regional Milano. La Dirección Regional Milano estará integrada por todas las regiones y ciudades de Italia y Grecia. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada una de las ciudades que integren esta regional.

Artículo 78. Dirección Regional Zúrich. La Dirección Regional Zúrich estará integrada por Suiza y todos sus cantones y ciudades, así como Austria y Liechtenstein. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada una de las ciudades que integren esta regional.

Artículo 79. Dirección Regional Ámsterdam-Holanda. La Dirección Regional Ámsterdam-Holanda estará integrada por Países Bajos, Alemania, Noruega, Dinamarca, Suecia, Bélgica y Luxemburgo. Esta dirección regional estará conformada por los miembros de la Dirección Central, los legisladores y legisladoras que residan en esa región y los presidentes, vicepresidentes y secretarios generales de cada una de las ciudades y países que integren esta regional.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. Se formará un equipo de enlaces políticos con los miembros de la Dirección Política y la Dirección Central, responsables de supervisar los trabajos en las provincias, circunscripciones electorales, municipios, distritos municipales, bloques de direcciones medias y en las seccionales del exterior.

Artículo 81. Un miembro de la Dirección Política será enlace de una provincia o circunscripción electoral o de las seccionales del exterior.

Artículo 79. Un miembro de la Dirección Central será enlace de un municipio, distrito municipal o Bloque de Direcciones Medias.

Artículo 82. Un miembro de la Dirección Central será enlace de las direcciones de países, comunidades autónomas o estados en las seccionales del exterior.

Artículo 83. En el caso del estado de Nueva York, por la cantidad de electores, habrá un enlace de la Dirección Política y enlaces de la Dirección Central por condados y distritos seccionales.

Artículo 84. El presidente de la Dirección de Base será el representante de su organismo ante la Dirección Media.

Artículo 85. El presidente de la Dirección Media será el representante de su organismo ante la dirección de bloques, dirección municipal o circunscripción electoral y en la Dirección de Distrito Municipal.

Artículo 86. Los presidentes de direcciones municipales o circunscripciones electorales y de distritos municipales serán los representantes de sus organismos en la Dirección Provincial.

Artículo 87. El presidente de la Dirección Media será el representante de su organismo ante la Dirección de Bloques de Direcciones Medias y en las direcciones de condados o ciudades.

Artículo 88. El presidente de la Dirección de Condados y/o Ciudades será el representante de su organismo en las direcciones estatales o de comunidades autónomas.

Artículo 89. El presidente de las direcciones estatales o de comunidades autónomas será el representante de su organismo en las direcciones regionales o de países.

Artículo 90. El presidente de las direcciones regionales, de países, estatales o de comunidades autónomas será el representante de su organismo en las direcciones de circunscripciones electorales del exterior.

Artículo 91. Los miembros del partido podrán formar parte de direcciones de base territoriales y estructuras sectoriales y virtuales al mismo tiempo.

Artículo 92. El procedimiento para la conformación de cada uno de estos organismos del partido se establecerá mediante un instructivo que se elaborará al efecto.

Artículo 93. En caso de ausencia provisional o definitiva, inhabilitación permanente o física del presidente, el vicepresidente ejercerá sus funciones; en ausencia de este último asumirá el secretario general, hasta tanto se decida la correspondiente sustitución del presidente o concluya el período de su elección.

Homologado por la Dirección Política el 10 de agosto de 2021 y aprobado por la Dirección Central el 8 de diciembre de 2021, mediante la Resolución núm. 5-21; Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.



FUERZA DEL PUEBLO

Democracia, progreso y
bienestar para todos y
todas

**SOMOS EL RENACER DE LA ESPERANZA
DEL PUEBLO, LA EXPRESIÓN DE LA
VOLUNTAD CIUDADANA POR LA
RENOVACIÓN DE LA DEMOCRACIA
EN REPÚBLICA DOMINICANA**

**@Fpcomunica
www.fuerzadelpueblo.do**